



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	0BSE2019726600100002687
		<b>Fecha</b>	2019-09-05 03:55:06 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	NUEVO METROPAN		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
COR0BSE2019726600100002687			

Pereira, 5 de septiembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
LUZ MARY QUINTERO BUITRAGO  
Empleadora  
NUEVO METROPAN  
Carrera 12 18-03  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUZ MARY QUINTERO BUITRAGO, Empleadora NUEVO METROPAN** del auto 2185 del 7 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admin/Escriorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



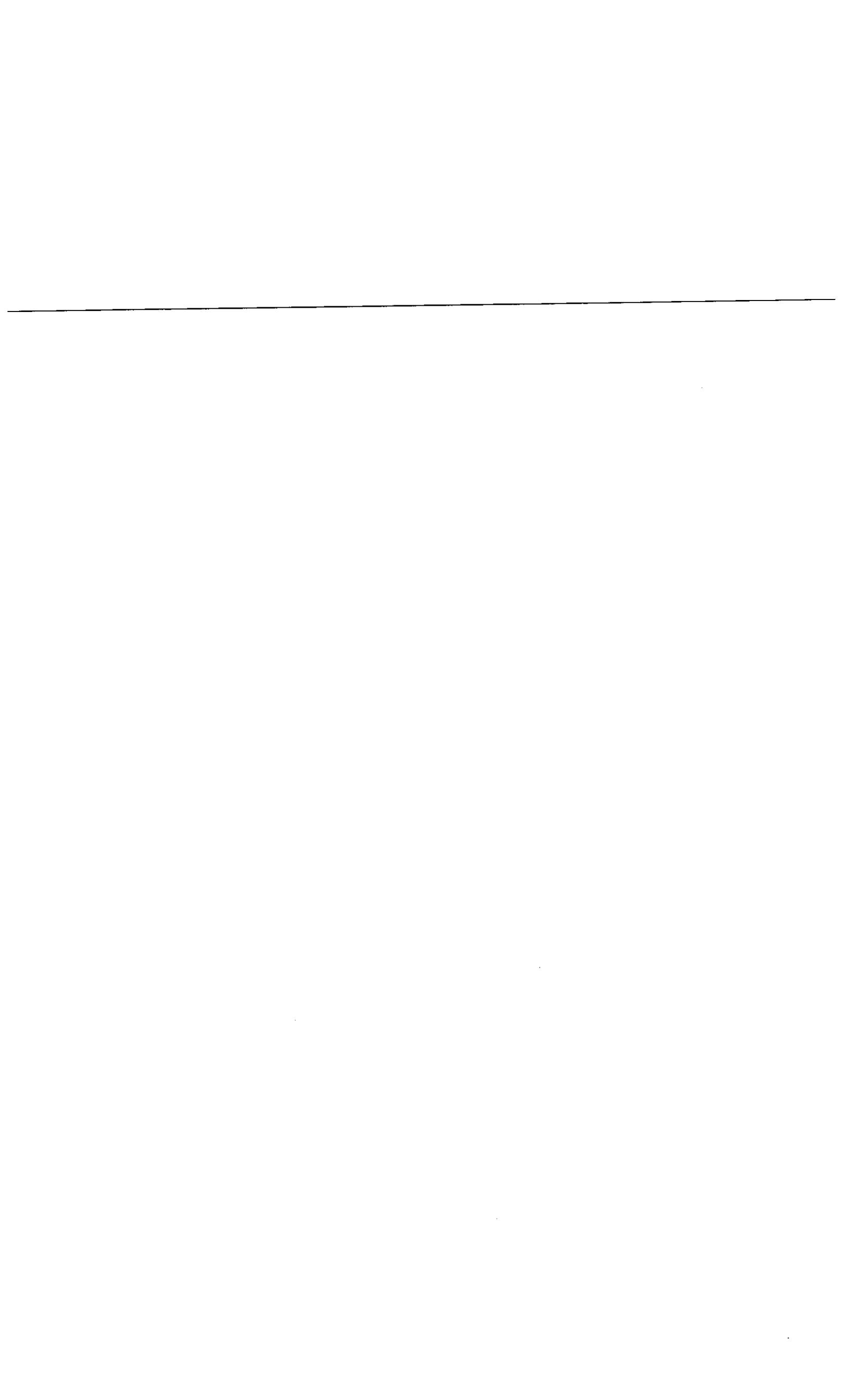
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







El empleo  
es de todos

Mintrabajo

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100002687
	<b>Fecha</b>	2019-09-05 03:55:06 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	NUEVO MUNICIPIO	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
		
COR08SE2019726600100002687		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 5 de septiembre 2019

Señor (a)  
GLADYS AMPARO MEJIA FORONDA  
Calle 27 11-28  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **GLADYS AMPARO MEJIA FORONDA**, del auto 2185 del 7 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 y 12 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Admistrativa

Anexo: cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



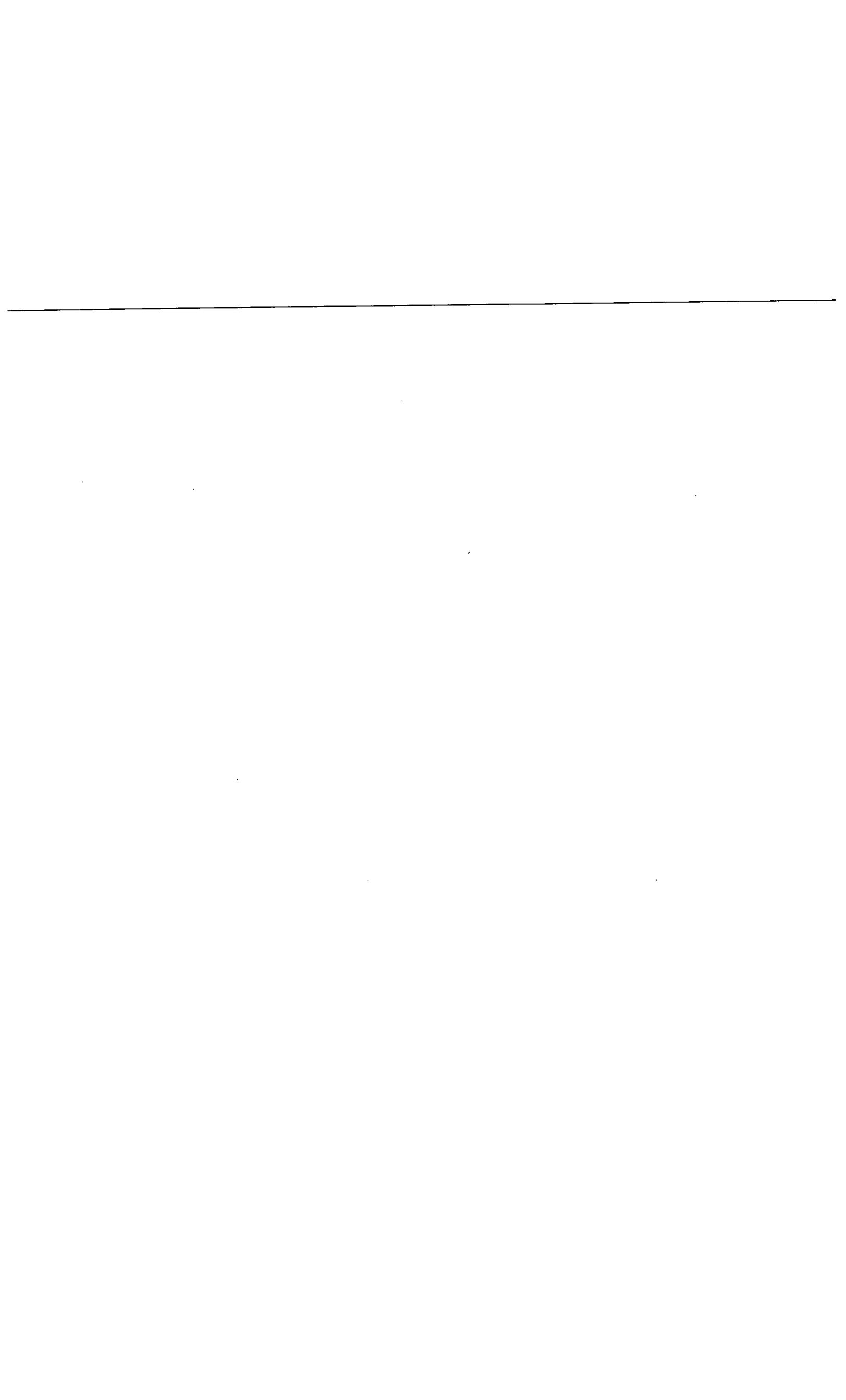
@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE RISARALDA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN -**

**AUTO N°.2185**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago”**

Pereira, 7 de julio de 2019

Radicación 3070

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **LUZ MARY QUINTERO BUITRAGO**, Identificada con cédula de ciudadanía 21493095, propietario del establecimiento de comercio Nuevo Metro pan, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado 3070 de fecha 2 de mayo de 2019, se recibe en este despacho queja, con la cual ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, por parte del propietario del establecimiento de comercio Panadería Nuevo Metro Pan, relacionado con la no afiliación a la seguridad social ni pago de prestaciones sociales de los trabajadores.

Mediante auto No 1584 de fecha 27 de mayo de 2019, el suscrito coordinador del grupo PIVC y RCC decide iniciar averiguación preliminar en contra de la mencionada empleadora, comisionando para la práctica de pruebas a la inspectora de trabajo y S.S. Lina Marcela Vega Montoya, quien mediante auto 1600 de fecha 27 de mayo de 2018 da cumplimiento al auto y dispone la práctica de las pruebas ordenadas. Los anteriores actos administrativos son comunicados al propietario mediante oficio 08SE2019726600100001597 de fecha 4 de junio de 2019.

El 10 de junio de 2019, la inspectora de trabajo comisionada realiza visita de carácter general al establecimiento de comercio, otorgando plazo hasta el día 14 de junio de 2019 para presentar al despacho los documentos pendientes en el acta de visita. Los cuales son:

1. Copia de la afiliación a la seguridad social de los 10 trabajadores.
2. Copia de la nómina de los últimos tres meses de los trabajadores, más las de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

3. Copia de los pagos a la seguridad social integral de los últimos tres meses de los trabajadores, más las de los meses de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.
4. Copia de la constancia de entrega de dotación de los años 2018 y 2019.
5. Copia de las liquidaciones de los contratos de trabajo laborales realizados en el año 2018 y 2019
6. Copia de la consignación de cesantías en el fondo de los años 2017 y 2018.
7. Copia de la programación de vacaciones de los años 2018 y 2019.
8. Copia del contrato de compraventa del establecimiento de comercio.
9. Solicitar certificado de existencia y representación leal no mayor a 30 días
10. Solicitar al empleador copia del RUT
11. Solicitar al empleador copia del pago de prima de servicios de los años 2017, 2018
12. Solicitar al empleador copia del pago de liquidación de contratos de trabajo de los trabajadores retirados en el año 2018 y 2019.

Con radicado 11EE2019726600100002550 de fecha 18 de junio de 2019 la señora Luz Mary Quintero Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No 21493095, presenta oficio de respuesta a requerimiento de inspección y auto 01600 del 27 de mayo del año 2019, acompañado de los siguientes anexos:

1. Certificado de cámara de comercio expedido el 2019/06/05
2. Copia del RUT generado el 05/06/2019.
3. Copia de Nomina del 1 al 15 de abril de 2019, (José Campas) por tres trabajadores, sin firma.
4. Copia de Nomina del 16 al 30 de abril de 2019, (José Campas) por tres trabajadores, sin firma.
5. Copia de Nomina del 1 al 15 de mayo de 2019, (José Campas) por dos trabajadores, sin firma.
6. Copia de Nomina del 16 al 31 de mayo de 2019, (José Campas) por un trabajador, sin firma.
7. Copia del pago de seguridad social integral periodo de cotización pensión 2019-04.
8. Copia del pago de seguridad social integral periodo de cotización pensión 2019-05.
9. Fotocopia de cedula de ciudadanía de Gloria Milena Gallego,
10. Formulario de afiliación a Coomeva EPS formulario No 24240401 de Gloria Milena Gallego con fecha de radicación 01/06/2019.
11. Constancia de afiliación ARL SURA, con fecha 13 de junio de 2019, de la señora Gloria Milena Gallego, en cobertura como trabajadora de Luz Mary Quintero con fecha de afiliación 12/06/2019.
12. Certificación de Colpensiones de fecha 18 de junio de 2019, de la señora Gloria Milena Gallego, con estado Inactivo.
13. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Adela Isaza Londoño.
14. Formulario de afiliación a Medimás EPS No 3015535662 de Adela Isaza Londoño con fecha de radicación 14/06/2019.
15. Constancia de afiliación ARL SURA, con fecha 14 de junio de 2019, de la señora Adela Isaza Londoño, en cobertura como trabajadora de Luz Mary Quintero con fecha de afiliación 15/06/2019.
16. Certificación de Colpensiones de fecha 14 de junio de 2019, de la señora Adela Isaza Londoño, con estado Inactivo.
17. Fotocopia de cédula de ciudadanía de Yeison Isdid Urrutia Rivera.
18. Formulario de afiliación a Salud total EPS No 4003782027 de Yeison Isdid Urrutia Rivera con fecha de radicación 14/06/2019.
19. Constancia de afiliación ARL SURA, con fecha 13 de junio de 2019, de Yeison Isdid Urrutia Rivera, en cobertura como trabajadora de Luz Mary Quintero con fecha de afiliación 12/06/2019. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

20. Certificación de Colpensiones de fecha 18 de junio de 2019, de Yeison Isdid Urrutia Rivera, con estado activo cotizante.
21. Formulario de afiliación a Salud total EPS No 4002486267 de María Francisca Álvarez Fernández con fecha de radicación 11/09/2018.
22. Constancia de afiliación ARL SURA, con fecha 14 de junio de 2019, de María Francisca Álvarez Fernández, en cobertura como trabajadora de José Campas Rodríguez con fecha de afiliación 12/09/2018.
23. Certificación de afiliación de Porvenir del 17 de mayo de 2019, de María Francisca Álvarez Fernández.
24. Certificación de afiliación de Comfamiliar de fecha 17 de mayo de 2019, de María Francisca Álvarez Fernández, por medio de la empresa José Campas Rodríguez.
25. Fotocopia de cedula de ciudadanía de Rosa Angélica Ruiz Bermúdez.
26. Formulario de afiliación a Medimás EPS No 3015535665 de Rosa Angélica Ruiz Bermúdez con fecha de radicación 15/06/2019.
27. Constancia de afiliación ARL SURA, con fecha 13 de junio de 2019, de Yeison Isdid Urrutia Rivera, en cobertura como trabajadora de Luz Mary Quintero con fecha de afiliación 14/06/2019.
28. Registro de inducción, reinducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia de fecha 5 de junio de 2019, con tema manejo de extintores en la que participaron 10 trabajadores.
29. Registro de inducción, reinducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia de fecha 3 de junio de 2019, con tema consumo de sustancias psicoactivas en la que participaron 10 trabajadores.
30. Registro de inducción, reinducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia de fecha 7 de junio de 2019, con tema riesgo de su oficio en la que participaron 10 trabajadores.
31. Registro de inducción, reinducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia de fecha 10 de junio de 2019, con tema uso de GPP en la que participaron 10 trabajadores.
32. Registro de dotación personal con fecha de entrega 1 de junio de 2019, de 8 trabajadores.
33. Formato de inspección de seguridad y de extintores de fecha 12 de junio de 2019.

A través de auto 2021 del 26 de junio de 2019 se le comunica a la señora Luz Mary Quintero Buitrago, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100001904 de fecha 28 de junio de 2019.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empleadora **LUZ MARY QUINTERO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 21493095, propietario del establecimiento de comercio Nuevo Metropan, con domicilio en la carrera 12 No 18-03, teléfonos 30206998634 - 3214013842 en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico [asec.eje@gmail.com](mailto:asec.eje@gmail.com)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Así las cosas, con el material solicitado y entregado por la empleadora Luz Mary Quintero Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía No 21493095, propietario del establecimiento de comercio Nuevo Metropan, el despacho al revisar evidenció que en la documentación aportada sólo presenta formatos de afiliación de 5 trabajadores de los cuales 2 se certifica que su empleador es el señor José Campas Rodríguez, así mismo en el oficio por ella entregado al despacho se manifiesta que se vio obligada a contratar a 8 trabajadores, contratación realizada desde el 1 de junio de 2019, quedando pendiente la información del resto del personal contratado, 10 en total, según visita realizada y listados de asistencia suministrados; de igual manera en la documentación aportada se pudo advertir que la mayoría de las afiliaciones a la seguridad social se hicieron con posterioridad a la visita realizada por parte del inspector de trabajo el 10 de junio de 2019, así como también que 3 de las 5 certificaciones que aporta aparecen con estado inactivo.

Por consiguiente, puede el despacho determinar que existe una presunta vulneración a lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con el artículo 17 y 22 de la ley 100 de 1993, así:

**"artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.**

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad. (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley establece:

***"Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.***

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Lo anterior por cuanto y como ya se manifestó, el empleador no demostró que realizara las cotizaciones a la seguridad social de los trabajadores a su servicio desde el momento del inicio de la relación laboral, ni de todos los trabajadores vinculados.

Ahora veamos, presenta la empleadora registro de dotación personal con fecha de entrega 1 de junio de 2019, de 8 trabajadores, en la cual se puede evidenciar que se suministra, Uniforme, protector respiratorio, guantes, cachucha y gafas, más no se relaciona el calzado, es decir, la empleadora antes mencionada no está realizando la entrega de dotación como lo estipula la Ley, por lo tanto, se encuentra presuntamente trasgrediendo las siguientes disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, así:

***"Artículo 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Modificado por el art. 7o. de la Ley 11 de 1984. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.***

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

...

**Artículo 232. FECHA DE ENTREGA.** Modificado por el art. 8o. de la Ley 11 de 1984. **El nuevo texto es el siguiente:** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre."

En cuanto al incumplimiento en la entrega de la totalidad de la documentación solicitada por el despacho, toda vez que el querellado no aportó la totalidad de los requerimientos realizados por el despacho, quedando sin entregar: las copias de las afiliaciones a la seguridad social de 5 trabajadores; copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios de por lo menos la primera quincena de junio de 2019. La cual ya se encontraba a su cargo, Copia de las liquidaciones de los contratos de trabajo del personal vinculado en el año 2018 y 2019, copia de la programación de vacaciones 2019, copia del contrato de compraventa del establecimiento de comercio. Por lo anterior este despacho considera que el empleador al no presentar la documentación requerida, incurriría en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

**"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones.** (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965).

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

1. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Finalmente, es necesario para este despacho aclararle a la señora Luz Mary Quintero Buitrago, que como bien lo establece el artículo antes transcrito los funcionarios del Ministerio del Trabajo al ser Autoridades policivo administrativas, estamos facultados para la obtención de los documentos que se consideren necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones y determinar la violación o no de las normas laborales, además es pertinente también recordarle el contenido de los artículos 3 y 12 de la ley 1610 de 2013:

**"ARTÍCULO 3o. FUNCIONES PRINCIPALES.** Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* ...

2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

3. *Función Conciliadora:* ...

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral: ...*

5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

**PARÁGRAFO 1o. ...**

**PARÁGRAFO 2o. ....**

*Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán solicitar para el ejercicio de sus funciones, la colaboración de las entidades públicas.*

...

**ARTÍCULO 12. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
9. **Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.** ( subrayado y negrita del despacho)

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

## **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte Luz Mary Quintero Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía 21493095, propietario del establecimiento de comercio Nuevo Metropan, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por presuntamente no realizar cotizaciones al sistema de seguridad social- pensiones por el tiempo laborado durante los periodos de septiembre de 2018 a favor de sus trabajadores.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales de los trabajadores, conforme a la Ley. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

**CARGO TERCERO:** Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho toda la documentación solicitada.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la Empleadora **LUZ MARY QUINTERO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía 21493095, propietario del establecimiento de comercio Nuevo Metropan, con domicilio en la carrera 12 No 18-03, teléfonos 30206998634 - 3214013842 en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico [asec.eje@gmail.com](mailto:asec.eje@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de junio y julio de 2019.
2. Solicitar al empleador copia del pago de seguridad social integral de mayo, junio y julio de 2019.
3. Solicitar al empleador copia de las afiliaciones a pensión de la totalidad de los trabajadores vinculados desde el 1 de junio de 2019.
4. Solicitar al empleador copia de las facturas de compra de la dotación suministrada el 1 de junio de 2019.
5. Solicitar al empleador listado de los trabajadores vinculados la cual debe incluir, dirección, teléfono y correo electrónico
6. Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores tomados al azar de la lista suministrada.
7. Solicitar al empleador copia del pago de liquidación de contratos de trabajo de los trabajadores retirados en el año 2018 y 2019.
8. Solicitar al empleador copia del contrato de compraventa del establecimiento de comercio y/o
9. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

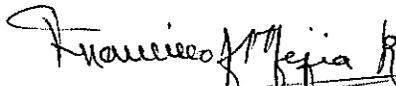
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Luz Mary Quintero Buitrago"

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR** para la instrucción a la abogada **Lina Marcela Vega Montoya**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



**FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V  
Revisó/Aprobó: F J Mejía.

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2019/AUTOS/PENDIENTES DEL SISINFO MIOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/PENDIENTES%20DEL%20SISINFO%20MIOS/CARGOS/2.%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS.docx)